



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Radicación:	731244089001- 2021-00088-00.
Demandante:	Maria Emma Ossa
Demandado:	Sucesión de Julio César Piedrahita Ossa y Otros

A S U N T O

Procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de división material, pretendida dentro del presente proceso propuesto por MARÍA EMMA OSSA contra LA SUCESIÓN DE JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA, sus herederos reconocidos BRAYAN ANDRÉS PIEDRAHITA ROMERO representado por su progenitora ESNEDA ROMERO GUALTEROS, KAREN PIEDRAHITA ROMERO y LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.

A N T E C E D E N T E S

La señora MARÍA EMMA OSSA, confirió poder al Doctor JAIME CÁCERES MEDINA, para que en su representación instaurara demanda para iniciar proceso Divisorio en contra de BRAYAN ANDRÉS PIEDRAHITA ROMERO Y KAREN PIEDRAHITA ROMERO en calidad de HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA, representados por la progenitora ESNEDA ROMERO GUALTEROS y contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de esa misma sucesión, en su condición de copropietarios del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 354-5912, denominado Las Brisas, ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Cajamarca – Tolima, solicitando como pretensión las siguientes:

Que se decrete la división material del inmueble rural denominado “Las Brisas” de la vereda San José y/o Los Alpes de Cajamarca – Tolima, en dos lotes, el primer lote para los herederos de la sucesión de Julio César Piedrahita Ossa, con los siguientes linderos;

NORTE: Del punto 1 al punto 2 en distancia de 96.05 m, del punto 2 al punto 3 en 61.44 con predio el Pedrero de Pedro Sánchez, del punto 3 al punto 4 en longitud de 116,96 con predio el vergel de Emilio Rozo; del punto 4 al punto 5 en longitud de 88,42 m con el predio la Martinica de Emilio Rozo. Por el

ORIENTE: del punto 5 al punto 36 en 116,45 m, del punto 36 al 37 en distancia de 215,09m, del 38 al 39 en 79,39 m, del punto 39 al 40 en 57,49 m, del punto 40 al 41 en 105,20 m, del punto 41 al 42 en 114,80 m, del punto 42 al 43 en 28,44 m, del punto 43 al punto 44 en 26,79 m, del punto 44 al punto 45 en 57,30 m, del punto 45 al 46 en 24,08 con predio lote N° 2 de María Emma Ossa. SUR: del punto 46 al punto 47 en 60,53 m, del punto 47 al punto 48 en 38,64 m, del punto 48 al punto 25 en 33,57 m con camino que lo separa del lote 2. OCCIDENTE: del punto 25 al punto 26 en 68,20 m, del punto 26 al punto 27 en 18,89 m, con predio San Mateo lote 6 de Luz Alba Hernández, del punto 27 al punto 28 en 50.01 m, del punto 28 al punto 29 en 74,58 m, del punto 29 al punto 30 en 37,65 m, del punto 30 al punto 31 en 118,97 m, del punto 31 al punto 32 en 90,70 m, con el predio el reposo de Nancy Padilla, del punto 32 al punto 33 en 78,90 m, del punto 33 al punto 34 en 62,28 m, del punto 34 al punto 35 en 369,39 m y del punto 35 al punto 1 en 71,56 m, con el predio el diviso de Nancy Padilla. Este lote queda con una cabida superficial de 156.419 M2.

El segundo lote para María Emma Ossa, alinderado de la siguiente manera: NORTE: Del punto 5 al punto 6 en distancia de 194,94 m, con el predio el granadillo de Jaime Jiménez, del punto 6 al punto 7 en 27,84 con predio Normandía de Emilio Roza. Por el ORIENTE: del punto 7 al punto 8 en 57,93 m, con el predio los Alpes lote 11 de Fernando Muñoz, del punto 8 al punto 9 en longitud de 54,42 m, con predio los Alpes lote 12 de Fabiola Muñoz, del punto 9 al punto 10 en 80,81 m, con predio los Alpes lote 8 de Eugenia Muñoz, del punto 10 al punto 11 en 23,23 m, del punto 11 al punto 12 en 79,73 m, del punto 12 al punto 13 en 172,25 m, del punto 13 al punto 14 en 54,69 m, del punto 14 al punto 15 en 149,50 m, del punto 15 al punto 16 en 55,48 m, del punto 16 al 17 en 49,10 m, del punto 17 al punto 18 en 65,81 m, del punto 18 al punto 19 en 124,88 m, con el predio el tesorito de Juan Piedrahita, del punto 19 al punto 20 en 50,21 m, con el predio el recuerdo de Diego Bogotano. SUR: del punto 20 al punto 21 en 57,04 m, del punto 21 al punto 22 en 29,01 m, del punto 22 al punto 23 en 43,47 m, del punto 23 al punto 24 en longitud de 137,77 m, del punto 24 al punto 25 en 37,39 m, con predio la lumbrera de Víctor Julio Guerrero. OCCIDENTE: del punto 25 al punto 48 en 33,57 m, del punto 48 al punto 47 en 60,53 m, del punto 47 al punto 46 en 60,53 m, del punto 46 al punto 45 en 24,08 m, del punto 45 al punto 44 en 57,30 m, del punto 44 al punto 43 en 26,79 m, del punto 43 al punto 42 en 28,44 m, del punto 42 al punto 41 en 114,80 m, del punto 41 al punto 40 en 105,20 m, del punto 40 al punto 39 en 57,48 m, del punto 39 al punto 38 en 79,39 m, del punto 38 al punto 37 en 215,09 m, del punto 37 al punto 36 en 60,27 m, del punto 36 al punto 5 en 116,45 m, con predio lote N° 1 sucesión de Julio César Piedrahita. Este lote queda con una cabida superficial de 118.317 M2.

Que se ordene el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria de la misma, en la oficina de Registro de Instrumentos públicos competente, su protocolización en la notaría y la apertura de las matrículas inmobiliarias con sus cedulas catastrales.

Como fundamento de dichas pretensiones, se sintetizan los siguientes hechos:

Que la demandante adquirió el cincuenta por ciento (50%) del predio objeto de la presente acción, a través de escritura pública N° 029 del 18 de febrero de 2010, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública N° 141 del 16 de mayo de 2004.

Que el otro cincuenta por ciento (50%) pertenece a su hijo fallecido JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA, identificado con la cédula N° 13.992.273.

Que la demandante no está constreñida a permanecer en indivisión, no ha realizado pacto alguno al respecto, haciéndose necesario la intervención judicial, para individualizar los derechos sobre el bien.

Que, con fundamento en el dictamen pericial allegado con la demanda, es factible la división material del predio en dos lotes; el lote número uno correspondería a BRAYAN ANDRÉS PIEDRAHITA ROMERO Y KAREN PIEDRAHITA ROMERO, herederos de JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA, representados por la madre señora ESNEDA ROMERO GUALTEROS y los demás herederos Inciertos e Indeterminados y el lote número dos, a la demandante MARÍA EMMA OSSA.

Que el lote número uno, está ocupado actualmente por BRAYAN ANDRÉS PIEDRAHITA ROMERO Y KAREN PIEDRAHITA ROMERO, herederos de JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA y su señora madre ESNEDA ROMERO GUALTEROS.

Que el lote número dos, está ocupado en la actualidad por la demandante MARÍA EMMA OSSA, por lo que una distribución diferente del predio sería inadecuada y desmejoraría los derechos de propiedad.

TRAMITE PROCESAL

Mediante proveído del día 8 de julio de 2021, se admitió la demanda, la demandada KAREN PIEDRAHITA ROMERO y su madre la señora ESNEDA ROMERO GUALTEROS, en representación del menor BRAYAN ANDRÉS PIEDRAHITA ROMERO, se notificaron personalmente el día 17 de agosto de 2021, sin que contestaran la demanda.

Se inscribió la misma, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-5912, se presentó avalúo comercial del inmueble denominado Las Brisas, ubicado en la vereda Los Alpes de Cajamarca – Tolima, valorando el el lote número uno en \$162.356.010 y el lote número dos en \$176.764.420; de igual manera, se presentó levantamiento topográfico de los dos lotes, pruebas que no fueron refutadas por el extremo pasivo.

Se realizó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se creyeran con derecho a reclamar en su condición de herederos del señor JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA, pero nadie compareció al proceso por sí mismo o

por interpuesta persona, con lo cual, se puede establecer que no existen más herederos del causante y copropietario JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA.

CONSIDERACIONES

Están dados los presupuestos procesales, esto es, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por este Despacho. No se encuentra demostrada ninguna nulidad que deba declararse oficiosamente, como tampoco las partes la alegaron.

MARCO NORMATIVO

Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; el Código Civil, artículo 334, así como el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar, el artículo 2323 del Código Civil, prevé que es “derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal”, por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva, así, el contenido del numeral 1 del artículo 410 ídem, estableciendo que “(...) *Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes*”

La ley procesal civil establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta, para que se distribuya el producto entre ellos. Es patente, que la finalidad exclusiva del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión, pues nadie puede ser obligado a vivir en comunidad perpetua.

Bajo estos supuestos, existen dos tipos de procesos, según la pretensión invocada: i) la división material de la cosa común, cuando los comuneros se proponen quedarse con parte del bien en proporción a sus derechos, pretendiendo convertir esa cuota parte ideal indivisa y abstracta en algo concreto y determinado; y, ii) la venta de la cosa común o ad valorem, para que una vez realizada, se distribuya su producto entre los comuneros, de acuerdo con su parte. Así las cosas. La división material es procedente cuando se trate de bienes que pueden partirse materialmente sin que su valor desmerezca por el fraccionamiento- artículo 407 C.G.P. y, la venta cuando se trate de bienes que, por el contrario, no sean susceptibles de partición material o cuyo valor desmerezca por su división en partes materiales.

Para el caso que nos ocupa tenemos que, la señora MARÍA EMMA OSSA es propietaria del cincuenta por ciento (50%) del predio denominado “Las Brisas” y el otro cincuenta por ciento (50%) le corresponde a la sucesión de su hijo fallecido JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA, lo cual le confiere la calidad de comunera, la demanda fue dirigida en contra de los demás copropietarios y la misma se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-5912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca – Tolima.

Conforme se observa con la prueba pericial aportado al expediente, el inmueble tiene un área global de veintisiete hectáreas más cuatro mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (27 Ha 4.736 M2), cuyos linderos fueron descritos en el mismo trabajo pericial, dividiéndose dicho terrero en dos lotes, el primero con una extensión de 156.419 M2, correspondiente a los herederos del de cujus JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA y el segundo lote con extensión de 118.317 M2, para la demandante MARÍA EMMA OSSA.

De la prueba documental allegada al plenario, se observa que los extremos procesales ostentan un derecho real del 50% cada uno sobre el citado bien inmueble objeto de la presente acción judicial, así las cosas, el Despacho no encuentran limitantes que impidan ordenar la división material del inmueble denominado “Las Brisas”, correspondiendo en la sentencia a señalar, en qué forma se ordenará esa decisión, destacando que no se adujo pacto de indivisión.

Ahora bien, con la demanda se aportó una fórmula de división material, la cual fue soportada con dictamen pericial, y que, resalta el Despacho, no fue objeto de oposición por parte del extremo pasivo, quienes se notificaron personalmente de la demanda, guardando absoluto silencio al respecto. La propuesta divisoria no desmerita los derechos de los copropietarios, atendiendo las condiciones geográficas del terreno, su inclinación, la proporción destinada para cultivos y sus bosques, en consecuencia, se acoge por el Juzgado quedando de la siguiente manera.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL

Para los herederos de la sucesión de JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA, KAREN PIEDRAHITA ROMERO Y BRAYAN ANDRÉS PIEDRAHITA ROMERO, este último representado legalmente por la señora ESNEDA ROMERO GUALTERO, los derechos reales sobre el lote N° 1, alinderado así:

“NORTE: Del punto 1 al punto 2 en distancia de 96.05 m, del punto 2 al punto 3 en 61.44 con predio el Pedrero de Pedro Sánchez, del punto 3 al punto 4 en longitud de 116,96 con predio el vergel de Emilio Roza; del punto 4 al punto 5 en longitud de 88,42 m con el predio la Martinica de Emilio Roza. Por el ORIENTE: del punto 5 al punto 36 en 116,45 m, del punto 36 al 37 en distancia de 215,09m, del 38 al 39 en 79,39 m, del punto 39 al 40 en 57,49 m, del punto 40 al 41 en 105,20 m, del punto 41 al 42 en 114,80 m, del punto 42 al 43 en 28,44 m, del punto 43 al punto 44 en 26,79 m, del punto 44 al punto 45 en 57,30 m, del punto 45 al 46 en 24,08 con predio lote N° 2 de María Emma Ossa. SUR: del punto 46 al punto 47 en 60,53 m, del punto 47 al punto 48 en

38,64 m, del punto 48 al punto 25 en 33,57 m con camino que lo separa del lote 2. OCCIDENTE: del punto 25 al punto 26 en 68,20 m, del punto 26 al punto 27 en 18,89 m, con predio San Mateo lote 6 de Luz Alba Hernández, del punto 27 al punto 28 en 50.01 m, del punto 28 al punto 29 en 74,58 m, del punto 29 al punto 30 en 37,65 m, del punto 30 al punto 31 en 118,97 m, del punto 31 al punto 32 en 90,70 m, con el predio el reposo de Nancy Padilla, del punto 32 al punto 33 en 78,90 m, del punto 33 al punto 34 en 62,28 m, del punto 34 al punto 35 en 369,39 m y del punto 35 al punto 1 en 71,56 m, con el predio el diviso de Nancy Padilla. Este lote queda con una cabida superficial de Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve metros cuadrados (156.419 M2).”

Para la copropietaria MARIA EMMA OSSA, el lote N° 2, alinderado de la siguiente manera:

“NORTE: Del punto 5 al punto 6 en distancia de 194,94 m, con el predio el granadillo de Jaime Jiménez, del punto 6 al punto 7 en 27,84 con predio Normandía de Emilio Roza. Por el ORIENTE: del punto 7 al punto 8 en 57,93 m, con el predio los Alpes lote 11 de Fernando Muñoz, del punto 8 al punto 9 en longitud de 54,42 m, con predio los Alpes lote 12 de Fabiola Muñoz, del punto 9 al punto 10 en 80,81 m, con predio los Alpes lote 8 de Eugenia Muñoz, del punto 10 al punto 11 en 23,23 m, del punto 11 al punto 12 en 79,73 m, del punto 12 al punto 13 en 172,25 m, del punto 13 al punto 14 en 54,69 m, del punto 14 al punto 15 en 149,50 m, del punto 15 al punto 16 en 55,48 m, del punto 16 al 17 en 49,10 m, del punto 17 al punto 18 en 65,81 m, del punto 18 al punto 19 en 124,88 m, con el predio el tesorito de Juan Piedrahita, del punto 19 al punto 20 en 50,21 m, con el predio el recuerdo de Diego Bogotano. SUR: del punto 20 al punto 21 en 57,04 m, del punto 21 al punto 22 en 29,01 m, del punto 22 al punto 23 en 43,47 m, del punto 23 al punto 24 en longitud de 137,77 m, del punto 24 al punto 25 en 37,39 m, con predio la lumbrera de Víctor Julio Guerrero. OCCIDENTE: del punto 25 al punto 48 en 33,57 m, del punto 48 al punto 47 en 60,53 m, del punto 47 al punto 46 en 60,53 m, del punto 46 al punto 45 en 24,08 m, del punto 45 al punto 44 en 57,30 m, del punto 44 al punto 43 en 26,79 m, del punto 43 al punto 42 en 28,44 m, del punto 42 al punto 41 en 114,80 m, del punto 41 al punto 40 en 105,20 m, del punto 40 al punto 39 en 57,48 m, del punto 39 al punto 38 en 79,39 m, del punto 38 al punto 37 en 215,09 m, del punto 37 al punto 36 en 60,27 m, del punto 36 al punto 5 en 116,45 m, con predio lote N° 1 sucesión de Julio César Piedrahita. Este lote queda con una cabida superficial de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Diecisiete metros cuadrados (118.317 M2).”

En ese orden de ideas, tal como se indicó en forma precedente, considera el Despacho que la división material presentada reúne las exigencias legales, se cumple con la finalidad de la norma y se garantiza el derecho de propiedad de cada uno de los comuneros, por consiguiente, se decretará la división en los términos señalados con antelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la división material del inmueble denominado Las Brisas, ubicado en la Vereda Los Alpes de Cajamarca – Tolima, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 354-5912, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta población, en dos (2) lotes, para ser entregados a cada uno de los comuneros, de acuerdo a lo que corresponda en proporción de sus derechos que equivalen al Cincuenta por ciento (50%) del predio.

SEGUNDO: TÉNGASE como división material del inmueble denominado “Las Brisas”, el presentado por la parte demandante MARÍA EMMA OSSA, el cual determinó la partición de la siguiente manera:

Para los herederos de la sucesión de JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSSA, KAREN PIEDRAHITA ROMERO y el menor BRAYAN ANDRÉS PIEDRAHITA ROMERO, representado legalmente por la señora ESNEDA ROMERO GUALTERO, los derechos sobre el lote N° 1, alinderado así:

“NORTE: Del punto 1 al punto 2 en distancia de 96.05 m, del punto 2 al punto 3 en 61.44 con predio el Pedrero de Pedro Sánchez, del punto 3 al punto 4 en longitud de 116,96 con predio el vergel de Emilio Rozo; del punto 4 al punto 5 en longitud de 88,42 m con el predio la Martinica de Emilio Rozo. Por el ORIENTE: del punto 5 al punto 36 en 116,45 m, del punto 36 al 37 en distancia de 215,09m, del 38 al 39 en 79,39 m, del punto 39 al 40 en 57,49 m, del punto 40 al 41 en 105,20 m, del punto 41 al 42 en 114,80 m, del punto 42 al 43 en 28,44 m, del punto 43 al punto 44 en 26,79 m, del punto 44 al punto 45 en 57,30 m, del punto 45 al 46 en 24,08 con predio lote N° 2 de María Emma Ossa. SUR: del punto 46 al punto 47 en 60,53 m, del punto 47 al punto 48 en 38,64 m, del punto 48 al punto 25 en 33,57 m con camino que lo separa del lote 2. OCCIDENTE: del punto 25 al punto 26 en 68,20 m, del punto 26 al punto 27 en 18,89 m, con predio San Mateo lote 6 de Luz Alba Hernández, del punto 27 al punto 28 en 50.01 m, del punto 28 al punto 29 en 74,58 m, del punto 29 al punto 30 en 37,65 m, del punto 30 al punto 31 en 118,97 m, del punto 31 al punto 32 en 90,70 m, con el predio el reposo de Nancy Padilla, del punto 32 al punto 33 en 78,90 m, del punto 33 al punto 34 en 62,28 m, del punto 34 al punto 35 en 369,39 m y del punto 35 al punto 1 en 71,56 m, con el predio el diviso de Nancy Padilla. Este lote queda con una cabida superficiaria de Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve metros cuadrados (156.419 M2).”

Para la copropietaria MARIA EMMA OSSA, el lote N° 2, alinderado de la siguiente manera:

“NORTE: Del punto 5 al punto 6 en distancia de 194,94 m, con el predio el granadillo de Jaime Jiménez, del punto 6 al punto 7 en 27,84 con predio

Normandía de Emilio Rozo. Por el ORIENTE: del punto 7 al punto 8 en 57,93 m, con el predio los Alpes lote 11 de Fernando Muñoz, del punto 8 al punto 9 en longitud de 54,42 m, con predio los Alpes lote 12 de Fabiola Muñoz, del punto 9 al punto 10 en 80,81 m, con predio los Alpes lote 8 de Eugenia Muñoz, del punto 10 al punto 11 en 23,23 m, del punto 11 al punto 12 en 79,73 m, del punto 12 al punto 13 en 172,25 m, del punto 13 al punto 14 en 54,69 m, del punto 14 al punto 15 en 149,50 m, del punto 15 al punto 16 en 55,48 m, del punto 16 al 17 en 49,10 m, del punto 17 al punto 18 en 65,81 m, del punto 18 al punto 19 en 124,88 m, con el predio el tesorito de Juan Piedrahita, del punto 19 al punto 20 en 50,21 m, con el predio el recuerdo de Diego Bogotano. SUR: del punto 20 al punto 21 en 57,04 m, del punto 21 al punto 22 en 29,01 m, del punto 22 al punto 23 en 43,47 m, del punto 23 al punto 24 en longitud de 137,77 m, del punto 24 al punto 25 en 37,39 m, con predio la lumbrera de Víctor Julio Guerrero. OCCIDENTE: del punto 25 al punto 48 en 33,57 m, del punto 48 al punto 47 en 60,53 m, del punto 47 al punto 46 en 60,53 m, del punto 46 al punto 45 en 24,08 m, del punto 45 al punto 44 en 57,30 m, del punto 44 al punto 43 en 26,79 m, del punto 43 al punto 42 en 28,44 m, del punto 42 al punto 41 en 114,80 m, del punto 41 al punto 40 en 105,20 m, del punto 40 al punto 39 en 57,48 m, del punto 39 al punto 38 en 79,39 m, del punto 38 al punto 37 en 215,09 m, del punto 37 al punto 36 en 60,27 m, del punto 36 al punto 5 en 116,45 m, con predio lote N° 1 sucesión de Julio César Piedrahita. Este lote queda con una cabida superficial de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Diecisiete metros cuadrados (118.317 M2)."

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-5912, para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, expidiendo para tal efecto, copia de esta sentencia y del levantamiento topográfico presentado con el libelo demandatorio, gastos que serán asumidos por las partes, de acuerdo a su derecho.

CUARTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición a las pretensiones del actor.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ